

Referencia:	2022/00012205T
Asunto:	CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL IMPULSO Y FOMENTO DE LAS VOCACIONES STEAM EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación Nº Exp.: 2022/00012205T Ref.: RCHO/RSL

Primero.- Mediante providencia de la Consejera de Área Insular de Presidencia, Economía, Hacienda, Promoción Económica y Sostenibilidad Medioambiental se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL IMPULSO Y FOMENTO DE LAS VOCACIONES STEAM EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA", mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en el diseño, organización, coordinación, gestión y ejecución de un programa de actividades para el impulso y fomento de las vocaciones STEAM en los centros educativos y escolares de la isla de Fuerteventura, dirigidas a alumnos, profesorado y familias, mediante talleres, actividades, formaciones, exposiciones, concursos, etc. desarrollados durante el curso escolar 2022-2023

Tercero.- Consta en el expediente Resolución Número CAB/2022/4538 de fecha 27.06.2022 aprobando la necesidad, estudio económico y memoria justificativa de fecha 09.08.2022, documentos de retención de crédito de fecha 07.07.2022, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 28.06.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 17.08.2022.

Cuarto.- Con fecha 18.08.2022 se solicita el preceptivo informe jurídico, el cual es emitido el 06.09.2022 por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Primero.- El artículo 17 de la LCSP, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la LCSP, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, el cual obra en el expediente.

Segundo. - El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148. Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026506206705156 en http://sede.cabildofuer.es

Firmado por: Dolores Alicia García Martínez Fecha: 30-09-2022 13:43:18

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO Fecha: 30-09-2022 13:59:10

Fecha: 30-09-2022 13:59:04



noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Tercero.** – En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudirse a la vía del procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, el apartado sexto del citado artículo 156 señala que en los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

Cuarto. – El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso la competencia de la Consejera Insular del Área de Presidencia, Economía, Hacienda, Promoción Económica y Sostenibilidad Medioambiental del Cabildo Insular de Fuerteventura

**Quinto.-** En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras"

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:

Consta justificación de la no división en lotes, en el documento calificado como "17. Memoria justificativa del contrato correcta", emitido por la Técnico de Administración Especial, en fecha 9 de agosto del presente en el que se plasma, entre otros, lo siguiente:

"Establece el artículo 99, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "[...] siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes: [...] b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente [...]".

La presente contratación se define como una única prestación consistente en el diseño, organización, coordinación, gestión y ejecución de un programa de actividades para el impulso y fomento de las vocaciones STEAM. Para poder realizarlas será necesaria la perfecta coordinación entre ambas. No cabe, por tanto, la división en lotes, ya que esto dificultaría gravemente la puesta en marcha de las acciones previstas, siendo imposible la ejecución de una sin la otra, y dando lugar a pérdidas de eficacia y eficiencia en la realización del servicio contratado".

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026506206705156 en http://sede.cabildofuer.es



no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica por la Técnico del servicio los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma podría tener encaje dentro de los motivos legales.

Sexto.- En el expediente y en el PCAP, se justifica como criterio de solvencia económica lo siguiente:

"a) Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos que no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato. Por ello, dicho valor será de 30.000,00€, teniendo en cuenta que la pandemia sufrida por la COVID-19 supuso la paralización de las actividades objeto de este contrato durante, al menos, 2 años".

Sin embargo, no se justifica de donde sale esa cantidad por lo que la misma debiera justificarse de acuerdo con el artículo 116.4 letra c) de la LCSP.

De lo anterior cabe concluir, que sin perjuicio de la observación realizada, y visto el expediente de contratación del contrato de referencia, así como visto el Pliego de clausulas administrativas particulares, los mismos se ajustan en su contenido a la legalidad vigente, a los efectos oportunos"

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra a la Consejera de Área Insular de Presidencia, Economía, Hacienda, Promoción Económica y Sostenibilidad Medioambiental y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de resolución

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

## **RESUELVO:**

**PRIMERO**.- Aprobar el expediente de contratación denominado "Contrato de servicios para el impulso y fomento de las vocaciones STEAM en la isla de Fuerteventura", mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de sesenta y nueve mil quinientos cincuenta euros (69.550,00 €), incluido el 7% de IGIC, que asciende a la cantidad de cuatro mil quinientos cincuenta euros (4.550,00 €).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento treinta mil euros (130.000,00 €).

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 28.06.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 17.08.2022 que habrán de regir la contratación.

**TERCERO**.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de veintisiete mil ochocientos veinte euros (27.820,00€), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 1110 9200D 22606 denominada "reuniones conferencias y cursos", con número de referencia 22022003784 y número de operación 220220023548.

**CUARTO.-** Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2023 del expediente de contratación por la cantidad de cuarenta y un mil setecientos treinta euros (41.730,00€), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 1110 9200D 22606 denominada "reuniones, conferencias y cursos", con número de operación 220229000287.

QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026506206705156 en http://sede.cabildofuer.es



conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

**SEXTO.**- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

**SÉPTIMO.-** El plazo de admisión de las proposiciones es de veinte (20) días naturales, (art. 156.6 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

**OCTAVO.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**NOVENO.-** Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026506206705156 en http://sede.cabildofuer.es